

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintisiete (27) agosto del año dos mil veintiunos (2021)

Auto:	1844
Radicado:	76001311001220200024200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KAREN BRIGITTE ORTIZ TRUJILLO
Demandado:	JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO
Tema y Subtemas:	REQUIERE PARTE ACTORA DILIGENCIAS

Se agrega al plenario solicitud aplicación sanción por la parte actora, la cual se glosa al expediente para que obre y conste.

Al revisar el presente asunto, se constata que a la fecha el pagador CDA MEGASERVICE CAR no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada a través de auto No. 1054 de 19 de noviembre de 2020, razón por la cual previo a las sanciones a las que puede verse avocado en caso de incumplimiento, de conformidad con los artículos 593 numeral 9 del CGP en armonía con el artículo 130, numeral 1º, del Código de la Infancia y la Adolescencia, se REQUIERE a la parte actora para que informe y despliegue las diligencias necesarias al envío físico o radicado debidamente cotejados del oficio y auto donde se comunica la medida cautelar dentro del presente asunto, para el perfeccionamiento de dicha medida o indique si actualmente el señor JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO sigue vinculado laboralmente con la empresa CDA MEGASERVICE CAR, en caso contrario aporte la información de su nuevo empleador. Se ORDENA OFICIAR nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Artículo 593 CGP: "Para efectuar embargos se procederá así:

1.(...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

RADICADO 2020-00242-00

**Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2049209f84c737e48bbf64419d3763b29ed6d6d1e2b12594f4391d798a6afc**
Documento generado en 27/08/2021 11:27:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**